

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

**REF. 2021-00225 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS.**

**DEMANDADOS: herederos determinados de ALONSO AGUIRRE PACHECO (Q.E.P.D), señores JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, MICHELLE AGUIRRE CORONADO, y el menor ALONSO AGUIRRE JUNIOR, quien está representado legalmente por su señora madre DIANA MARÍA AGUIRRE; y contra los herederos indeterminados del fallecido ALONSO AGUIRRE PACHECO**

Revisada la actuación se constata que la señora DIANA MARÍA AGUIRRE, quien representa legalmente a su menor hijo ALONSO JR AGUIRRE, le otorgó poder a la abogada PAOLA ANDREA VILLALBA FUENTES, quien contestó la demanda en fecha 3 de febrero de 2021.

Posteriormente, en la misma fecha 3 de febrero de 2021, se allegó al buzón del correo electrónico del juzgado contestación de la demanda por parte de la abogada ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA, como presunta apoderada de la misma señora DIANA MARÍA AGUIRRE, quien representa legalmente al menor ALONSO JR AGUIRRE; sin embargo, no existe poder conferido a la mencionada abogada, por lo que el Despacho deberá realizar un control de legalidad y no tendrá en cuenta dicha contestación, sus excepciones, pruebas y anexos, por carecer de legitimidad para contestar la demanda.

De otro lado, el demandado JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO aparece como testigo de su hermana, señora MICHELLE AGUIRRE CORONADO, quien también es parte demandada en este proceso, por lo que tiene conocimiento de la presente actuación y por ello se le tendrá notificado por conducta concluyente desde la fecha de contestación de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1.- No tener en cuenta la contestación de la demanda, sus excepciones, pruebas y anexos, presentados en fecha 3 de febrero de 2021 por la abogada ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZAR, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

2.- Tener notificado por conducta concluyente al demandado JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, desde el 3 de febrero de 2021, conforme se explicó en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 49  
Fecha: 7 de abril de 2021.

Notifico auto anterior de fecha  
6 de abril de 2021.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bd5ea7031e7ff39c860901a5781e739517af43af25adbc9f34a62ce97818577**

Documento generado en 06/04/2021 05:59:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**